

jero de Presidencia y Trabajo y previa deliberación Consejo de Gobierno en su sesión del día 24 de marzo de 1992,

DISPONGO

Artículo único.—Aprobar la constitución de la Entidad Local de ámbito territorial inferior al municipio de El Torviscal, en el término municipal de Don Benito (Badajoz).

Mérida, a 24 de marzo de 1992.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Presidencia y Trabajo,
MANUEL AMIGO MATEOS

DECRETO 26/1992, de 24 de marzo, de coordinación de los Planes Provinciales de Obras y Servicios.

El art. 16 de la Ley 5/1990 de 30 de noviembre, reguladora de las relaciones entre las Diputaciones Provinciales y la Comunidad Autónoma de Extremadura, dispone que la Junta de Extremadura asegura la coordinación de los Planes Provinciales de Cooperación a las Obras y Servicios de competencia municipal, de conformidad con lo establecido en el artículo 36 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, y el artículo 16.3 del Estatuto de Autonomía de Extremadura. Asimismo el artículo 17 de la Ley 5/1990 establece que la Junta de Extremadura, mediante Decreto del Consejo de Gobierno, a propuesta de la Comisión de Coordinación, establecerá los objetivos y prioridades a que habrán de ajustarse las Diputaciones Provinciales en la elaboración y aprobación de sus respectivos planes.

La importancia de lograr la mayor coherencia posible entre dichos Planes y los objetivos económicos y de bienestar social, a que se refiere el artículo 6 del Estatuto relacionados con obras de interés local, dada la trascendencia de aquellos Planes como instrumentos de canalización de las inversiones públicas y de la acción sobre el territorio, aconseja la inmediata puesta en marcha de dicha coordinación, lo que exige el previo desarrollo de la Ley 5/1990 de 30 de noviembre, en esta materia.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Presidencia y Trabajo, de acuerdo con la Comisión de Coordinación, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 24 de marzo de 1992,

DISPONGO:

Artículo 1.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 5/1990 de 30 de noviembre, de la Asamblea de Extremadura, la Junta de Extremadura asegura la coordinación de los Planes Provinciales de Cooperación a las Obras y Servicios de competencia municipal de las Diputaciones Provinciales de Badajoz y Cáceres.

El Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, a propuesta de la Comisión de Coordinación, fija las directrices que han de presidir la coordinación de los Planes Provinciales de Obras y Servicios de competencia municipal mediante la definición de los objetivos y la determinación de las prioridades que deben tener las Diputaciones en la elaboración y aprobación de los Planes respectivos.

Los Planes Provinciales de Obras y Servicios, procurarán, en todo caso, una adecuada cobertura de la insuficiencia de las Entidades Locales.

Artículo 2.

La participación de las Diputaciones Provinciales en la fijación de los objetivos y prioridades de los Planes y en su posterior seguimiento, se efectuará a través de la Comisión de Coordinación de Extremadura.

Dicha Comisión, presidida por el Presidente de la Junta de Extremadura o en su defecto, por el Consejero responsable de las relaciones con las Entidades Locales, estará integrada por doce miembros y su composición se ajustará a lo establecido en el artículo 20.2 de la Ley 5/1990 de 30 de noviembre.

Artículo 3.

En el marco de la cooperación y de la acción conjunta entre las Diputaciones Provinciales y la Junta de Extremadura, la elaboración de los Planes Provinciales de Obras y servicios seguirá las siguientes reglas:

1. La Comisión de Coordinación de Extremadura elaborará, con una antelación mínima de dos meses respecto de la fecha en que deban hallarse aprobados los Planes Provinciales de Obras y Servicios de competencia municipal, las directrices que hayan de presidir su coordinación y los objetivos y prioridades que las Diputaciones Provinciales han de tener en cuenta en su redacción, que serán elevadas al Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura para su aprobación mediante norma reglamentaria.

2. Las Diputaciones, de acuerdo con lo estable-

cido en el número anterior y con participación de los Ayuntamientos y demás entidades locales, formularán los Planes Provinciales de conformidad con las directrices, objetivos y prioridades aprobadas por el Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, siendo remitidos a la Comisión de Coordinación de Extremadura, para informe, en un plazo máximo de 15 días, transcurrido el cual sin haberse emitido se entenderá favorable. Dicho informe, se remitirá al Consejo de Gobierno y a la Diputación respectiva.

Los Planes Provinciales serán aprobados por las Diputaciones una vez emitido el informe de la Comisión de Coordinación de Extremadura, que tendrá carácter preceptivo y vinculante para las Diputaciones.

Las Diputaciones Provinciales remitirán a la Comisión de Coordinación de Extremadura copia de los Planes Provinciales en el plazo de quince días desde su aprobación.

Las modificaciones de obras incluidas en Planes Provinciales aprobados y que sean solicitadas por las Corporaciones Locales, deberán ser informadas preceptiva y vinculadamente por la Comisión de Coordinación de Extremadura con carácter previo a la aprobación de la misma por la Excm. Diputación Provincial.

Asimismo, las Diputaciones Provinciales remitirán informes a dicha Comisión de Coordinación, con periodicidad trimestral, sobre el estado de ejecución de los Planes aprobados y las incidencias que puedan producirse en su desarrollo.

Artículo 4.

Los Planes de las Comarcas de Acción Especial se entienden incluidos dentro de la coordinación a que se refiere el presente Decreto.

Artículo 5.

Si alguna Diputación Provincial incumpliere las directrices, objetivos y prioridades aprobadas por la Junta de Extremadura y que han sido tenidas en cuenta en la redacción de los Planes Provinciales de Obras y Servicios, será requerida por la Junta de Extremadura para que, en el plazo de un mes, adopte las medidas necesarias para cumplirlos.

Si transcurrido dicho plazo, el incumplimiento persistiera, el Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura podrá hacer uso de las facultades establecidas en el artículo 15.2 de la Ley 5/1990 de 30 de noviembre, de relaciones entre las Diputaciones Provinciales y la Comunidad Autónoma de Extremadura.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—La Consejería de Presidencia y Trabajo dictará las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Segunda.—El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 24 de marzo de 1992.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Presidencia y Trabajo,
MANUEL AMIGO MATEOS

DECRETO 27/1992, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Comisión de Coordinación de Extremadura.

Prevista la creación de la Comisión de Coordinación de Extremadura por el art. 20 de la Ley 5/1990, de 30 de noviembre, de Relaciones entre las Diputaciones Provinciales y la Comunidad Autónoma de Extremadura, es necesario, según establece el apartado 5 del mismo precepto, regular su organización, régimen y funcionamiento. La mencionada norma se aprobará a propuesta de la Comisión por el Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura.

En su virtud, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 24 de marzo de 1992,

DISPONGO:

Artículo único.—Se aprueba el Reglamento de Organización y funcionamiento de la Comisión de Coordinación de Extremadura, que se inserta a continuación.

DISPOSICION FINAL

El Reglamento aprobado por el presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Diario Oficial de Extremadura».

REGLAMENTO DE ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO DE LA COMISION DE COORDINACION DE EXTREMADURA

Artículo 1.º Disposiciones Generales.

1.—La Comisión de Coordinación de Extremadura es el órgano encargado de garantizar la coordinación entre la Junta de Extremadura y las Diputaciones Provinciales de Badajoz y Cáceres. Se adscribe orgánica y funcionalmente a la Consejería de Presidencia y Trabajo.